



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO GENERAL INTEGRAL DE ATENCIÓN MÉDICA PARA EMPLEADOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN LO SUCESIVO “SMDIF CORREGIDORA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M.A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO, DIRECTORA GENERAL; CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN A. FRANCISCO JAVIER TREJO RIVERA, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSÉ SALVADOR CAZARES BADILLO, EN LO SUBSECUENTE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, 20 fracción II, 36 fracción II y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en relación con lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, 20 fracción II, 29, 39 fracción II, 42 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; éste organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, celebró el procedimiento administrativo correspondiente, por el cual se adjudicó el presente contrato mediante la modalidad de **Invitación Restringida** a cuando menos tres proveedores o interesados número **IR/SMDIFCQ/003/2025**, tal como se hizo constar en el **fallo** de fecha **7 (siete) de julio de 2025** (dos mil veinticinco).

II. Conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 74 fracciones I y III del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; es la coordinación responsable de la programación y el control de los recursos materiales, humanos y financieros de dicho Sistema, misma que deberá otorgar la suficiencia presupuestal correspondiente, por lo tanto, con fundamento en los artículos 73, fracción III y 77, fracción I y III del citado Reglamento, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro., llevó a cabo la adjudicación señalada en el procedimiento descrito en el antecedente inmediato anterior, cuya información presupuestal que obra en el expediente se precisa de la siguiente manera:

Disponibilidad presupuestal	\$2'000,000.00
Importe con letra	(dos millones de pesos 00/100 M.N)
Al periodo	Julio – Diciembre 2025
Descripción del clasificador	Servicios Generales
Capítulo	3000
Clasificador por objeto del gasto (COG)	3390 (Servicios Profesionales Científicos y Técnicos)

DECLARACIONES

I.- El “SMDIF CORREGIDORA” declara a través de su representante que:

Av. Fray Eulalio Hernández Rivera No. 50,
El Pueblito, Corregidora. 76900
T. 442 235 4724, Ext. 9000

difcorregidora.gob.mx



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

I.1. Es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro; con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, de conformidad con lo establecido en el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 6 (seis) de marzo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), mismo que fue modificado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 1 (primero) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete).

I.2. En fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2011 (dos mil once), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

I.3. La última reforma al Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; fue publicada en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide", el día 31 (treinta y uno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

I.4. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 2 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción XIX y 17 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro; en relación con el numeral 7 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; designó a la M.A.P. Maricruz Arellano Dorado, como Directora General del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; quién cuenta con los requisitos y las facultades suficientes y necesarias que para tal efecto prevé el precepto normativo 59 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

I.5. En términos del precepto 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; así como del artículo 60 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; la representación legal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, le corresponde a la Directora General, quien está facultada para suscribir acuerdos, contratos, convenios de colaboración, así como aquellos actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de dicho organismo público descentralizado.

I.6. La participación de la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, se fundamenta bajo los preceptos legales 72 y 74 fracciones I, XII, XIX, XX y XXI del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y por lo que respecta a los Departamentos de Recurso Financieros y Recursos Humanos y Materiales adscritos a dicha Coordinación, se realiza conforme a lo establecido en los artículos 75 fracciones VII y IX y 76 fracción IV del citado Reglamento.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

I.7. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SMD020101HQA.

I.8. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, Código Postal 76900.

I.9. De conformidad con el oficio número SMDIFC/JRF/170/2025, de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), suscrito por la C.P. Ma. Reyna Rojas Teniente, en su carácter de Titular del Departamento de Recursos Financieros, adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; informó que dicho organismo público cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este instrumento jurídico, específicamente en la cuenta presupuestal que corresponde a Servicios Profesionales Científicos y Técnicos Integrales, bajo el número de Clasificador por Objeto de Gasto COG 3390

I.10. De acuerdo con el oficio número SMDIFMC/JA/011/2025, de fecha 21 (veintiuno) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), suscrito por la Lic. Edith Aguillón Mora, en su carácter de Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; recibido el mismo día en la Dirección Técnica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitó la elaboración del presente contrato, conforme a la facultad que le confiere el artículo 77 fracción V, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

I.11. De acuerdo con las atribuciones propias de este organismo público descentralizado, se celebra el presente contrato de Servicio General Integral de Atención Médica para Empleados del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y objetivos, conforme lo estipula el artículo 8 fracciones IV y XV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

II.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara que:

II.1. Es una persona física, llamarse como ha quedado escrito en el proemio del presente instrumento, ser mayor de edad de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para suscribir el presente contrato, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector CZBDSL79011522H500, y con Clave Única de Registro de Población (CURP) CABS790115HQTZDL02.

II.2. Se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CABS790115UJ6, con estatus activo, manifestando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Querétaro, Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, Código Fiscal de la Federación y con las

Av. Fray Eulalio Hernández Rivera No. 50,
El Pueblito, Corregidora. 76900
T. 442 235 4724, Ext. 9000

difcorregidora.gob.mx



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

demás leyes tributarias aplicables, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

II.3. Señala como domicilio para todos los efectos que deriven del presente contrato, el ubicado en Calle Prolongación Constituyentes número exterior 302, interior 202, Colonia El Jacal, Querétaro, Qro; Código Postal 76187.

II.4. El 10 (diez) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete) presentó ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el "Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja", señalando sus datos como propietario y su domicilio fiscal precisado en líneas precedentes, asimismo, indicó el domicilio y denominación de su establecimiento, autorizándose como representante legal del mismo, y señalando como responsable sanitario a la Química Bióloga María Zonia Torres Correa, con título profesional emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, con Cédula Profesional con número 504428, expedida por la Dirección General de Profesionales de la Secretaría de Educación Pública; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 200 bis de la Ley General de Salud.

II.5. Cuenta con los elementos humanos, materiales y técnicos, así como con los conocimientos y experiencia que le permitan obligarse a la realización de los servicios de laboratorio objeto de este contrato.

II.6. Cuenta con la infraestructura material, técnica y financiera, por lo tanto, en su establecimiento anteriormente mencionado, cuenta con el personal capacitado para la selección y ejecución de los procedimientos de laboratorios médicos que se le requieran y le permitan garantizar de manera oportuna, la prestación del servicio objeto de este contrato.

II.7. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; manifiesta bajo protesta de decir verdad que, participa en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/SMDIFCQ/003/2025, bajo condiciones que no implican ventajas ilícitas respecto de otros interesados.

II.8. No se ubica en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 57 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; por lo tanto, no se encuentra impedido para la celebrar el presente contrato.

II.9. Cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del Municipio de Corregidora, Querétaro; tal como se acredita con la constancia con número solicitud 5422, con número de registro del recibo P-2808 y con vigencia al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).

II.10. Que es conocedor de lo estipulado y acordado en el acta de fallo de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/SIDIFCQ/003/2025 "Servicio General Integral de Atención Médica para empleados del SMDIF de Corregidora, Qro.", levantada el 7 (siete) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

II.11. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que utiliza equipos con altos estándares de calidad, que cumplen con las disposiciones previstas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, Ley Federal de Metrología y Normalización, el Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y demás normatividad vigente aplicable a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y que el funcionamiento de su establecimiento de laboratorio de análisis clínicos, cumple con las normas oficiales mexicanas a las que se encuentra sujeto.

II.12. Que la información contenida en el presente instrumento legal, a excepción de la clasificada como confidencial, será publicada y susceptible de consulta, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 3, fracción XIII, inciso a, 64, 66 fracciones XXVI, XXVII inciso a, y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido en los artículos 6 y 7 primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

II.13. Bajo protesta de decir verdad, señala que todos los datos personales confidenciales, han sido proporcionados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, mismos que se encuentran en resguardo de la Coordinación de Administración y Finanzas adscrita a dicho organismo.

II.14. Manifiesta que conoce nuestro aviso de privacidad, mismo que se encuentra para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.difcorregidora.gob.mx/new/avisos-privacidad/>

II.15. En cumplimiento al supuesto previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en relación con el numeral 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, previo a la celebración del presente instrumento jurídico, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, documento que obra en el expediente administrativo respectivo.

II.16. Libera al **"SMDIF CORREGIDORA"** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional.

III.- Declaran "LAS PARTES", que:

III.1. La justificación, seguimiento, administración y cumplimiento relativo al presente contrato, queda a cargo del Titular del Departamento de Recursos Humanos y Materiales adscrito a la Coordinación de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; como área usuaria de este instrumento jurídico, así como del Titular de dicha Coordinación, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 74 fracción XXI y 76 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y para todos los fines legales y administrativos a que haya lugar.

III.2. El presente contrato se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y el Reglamento de Adquisiciones,



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, por lo que las contrataciones realizadas en su marco deberán observar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, atendiendo en todo momento la normativa presupuestal aplicable y la disponibilidad financiera correspondiente.

III.3. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del contrato de mérito, manifestando de igual manera que en la suscripción del presente, no media error, dolo, violencia, ni mala fe u otro vicio del consentimiento, y que es su libre voluntad llevar a cabo la celebración de este instrumento jurídico, por lo tanto, por tanto, el **“SMDIF CORREGIDORA”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. **“LAS PARTES”** acuerdan que el objeto del presente contrato es que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** brinde a todos los trabajadores del **“SMDIF CORREGIDORA”**, así como a sus beneficiarios [cónyuge o concubino (a), hijos (as) menores de 18 (dieciocho) años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o hasta 25 (veinticinco) años de edad solteros que acrediten que se encuentran estudiando y que su edad corresponde a su nivel académico], el servicio de laboratorio clínico en el domicilio del establecimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**; para lo cual, el Titular del Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Coordinación de Administración y Finanzas del **“SMDIF CORREGIDORA”**, enviará de manera quincenal vía correo electrónico a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el padrón de beneficiarios actualizado; obligándose éste a proporcionar los servicios de laboratorio clínicos detallados en el **“Anexo Técnico”** que forma parte integral del presente contrato.

No es óbice a lo anterior, que en el fallo IR/SMDIFCQ/003/2025 del 7 (siete) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se haya precisado que para efecto del monto total del contrato, se dejó sin efectos la requisición 7425.

SEGUNDA. – LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** ofrecerá su servicio de laboratorio clínico en el domicilio ubicado en Calle Prolongación Constituyentes número exterior 302, interior 202, Colonia El Jacal, Querétaro, Qro; Código Postal 76187.

TERCERA. - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios que se contemplan como parte del objeto del presente contrato citado en la Cláusula Primera, comprenderán los 398 (trecientos noventa y ocho) servicios descritos y detallados en el **“Anexo Técnico”** que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA. - DEL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para recibir el servicio de laboratorio clínico por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, los empleados del **“SMDIF CORREGIDORA”** y/o sus beneficiarios, deberán ser sujetos al siguiente procedimiento:

- Una vez constituidos los empleados del **“SMDIF CORREGIDORA”** y/o sus beneficiarios, en el domicilio del establecimiento del laboratorio de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, informarán a éste o a su personal autorizado, los estudio de laboratorio que requieren por así ser solicitado por



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

su médico tratante, por lo que dicho personal o el propio **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá llenar un formato de toma de muestra especificando los estudios a realizar, el costo unitario y el monto total por los estudios a realizar, posteriormente, los empleados del **“SMDIF CORREGIDORA”** y/o sus beneficiarios, firmarán de conformidad dicho formato, y proporcionarán un correo electrónico y número de celular y/o WhatsApp, a los cuales autorizan que les sea remitido los resultados de laboratorio clínico.

- Una vez efectuada la muestra de laboratorio y para efecto de la entrega de los resultados de los estudios clínicos solicitados, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o en su caso, el personal autorizado en el domicilio de su establecimiento, señalará el plazo en que se entregarán dichos resultados, atendiendo el tipo de estudios que se hayan requerido, y en consiguiente, enviará en vía correo electrónico o WhatsApp a los empleados del **“SMDIF CORREGIDORA”** y/o sus beneficiarios dichos resultados, obligándose a mantener la confidencialidad de la información proporcionada, así como mantener una conducta de ética.
- Una vez realizados y entregados los resultados de los estudios de laboratorios clínicos a los empleados del **“SMDIF CORREGIDORA”** y/o sus beneficiarios, el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a conservar en sus sistemas informáticos dichos resultados durante el periodo de 3 (tres) meses posteriores al envío del respectivo correo electrónico o WhatsApp, a fin de que los mismos puedan estar a disposición de los empleados del **“SMDIF CORREGIDORA”** y/o sus beneficiarios.

QUINTA. - VIGENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que la duración y vigencia del presente contrato, será del día 8 (ocho) de julio de 2025 (dos mil veinticinco) al día 31 (treinta y uno) de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

SEXTA. – INFORMACIÓN. El **“SMDIF CORREGIDORA”** entregará y facilitará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** toda la información que requiera para efecto de dar cabal cumplimiento con las obligaciones pactadas a través de este instrumento jurídico.

SÉPTIMA. – REPORTE. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a presentar de manera mensual al Titular de Recurso Humanos y Materiales del **“SMDIF CORREGIDORA”**, un reporte de los servicios de laboratorio otorgados a los empleados del **“SMDIF CORREGIDORA”** y/o sus beneficiarios, adjuntando el formato que de conformidad éstos firmaron en el momento en que solicitaron los estudios de laboratorio, así como el respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que acredite la prestación del servicio solicitado mensualmente, los cuales serán revisados por dicho Titular.

Asimismo, se obliga a no realizar ningún diagnóstico a los resultados de laboratorios clínicos, toda vez que las interpretaciones de los mismos serán efectuadas por el médico tratante de los empleados del **“SMDIF CORREGIDORA”** y/o sus beneficiarios.

OCTAVA. - MONTO DE PAGO. El monto total a erogar por la prestación de servicio de laboratorio clínico para empleados del **“SMDIF CORREGIDORA”** y/o sus beneficiarios durante la vigencia del presente contrato, no podrá exceder de \$300,000.00 (Trecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponde a la disponibilidad presupuestal autorizada para el referido servicio, por lo tanto, atendiendo a la naturaleza de éste que es en materia clínica, y en virtud de la imposible determinación específica de



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

las necesidades médicas que puedan requerir los empleados del “**SMDIF CORREGIDORA**”, así como sus beneficiarios, es por ello que, se procederá a emitir requisiciones mensuales durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA. – FORMA DE PAGO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a entregar al “**SMDIF CORREGIDORA**” los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de manera mensual, con los que se acreditará la prestación del servicio de laboratorio clínico, mismos que indicarán el monto mensual a pagar y el servicio que se otorgó conforme a lo descrito en el “Anexo Técnico”, el cual forma parte integral del presente contrato.

Dichos comprobantes serán presentados físicamente por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ante la Coordinación de Administración y Finanzas del “**SMDIF CORREGIDORA**”, ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, Código Postal 76900, cuyo Titular procederá a realizar las acciones correspondientes para su pago, previa revisión, autorización y validación de dicho comprobante por parte de la persona Titular del Departamento de Recursos Financieros del “**SMDIF CORREGIDORA**”, el pago se realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la revisión y autorización del Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Asimismo, el “**SMDIF CORREGIDORA**” efectuará el pago por los servicios prestados por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, mediante transferencia bancaria a la cuenta número 50032860774, de la institución bancaria denominada Banco Inbursa S.A., con clabe 036680500328607749, a nombre de **JOSE SALVADOR CAZARES BADILLO**, de acuerdo con los datos que fueron proporcionados por él mismos, a este organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Cabe precisar que no se pagarán servicios que no se hayan llevado a cabo conforme a los lineamientos señalados en el presente contrato, por lo que en caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” preste algún servicio sin que se haya cumplido con los requisitos y procedimientos autorizados para su realización, el cobro será directamente responsabilidad del “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, eximiendo al “**SMDIF CORREGIDORA**” de cualquier obligación al respecto.

DÉCIMA. - FACTURACIÓN. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” previa revisión y autorización del reporte precisado en la Cláusula Séptima del presente contrato, generará de manera mensual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) bajo el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes SMD020101HQA, con domicilio ubicado en Hidalgo número 18, El Pueblito (Villa Corregidora), Querétaro, Código Postal 76900, debiendo remitir a los correos electrónicos rh@difcorregidora.gob.mx y facturas.aquisiciones@difcorregidora.gob.mx, los archivos en formato “.pdf” y en formato “.xml”, derivado de las disposiciones fiscales aplicables a la actualización en la versión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (versión 4.0), requiriéndose que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) contengan lo siguiente:

- Clave de uso de CFDI: G03 – Gastos en general.
- Método de pago: PPD – Pago en parcialidades diferido.
- Forma de pago: 99 – Por definir.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

DÉCIMA PRIMERA. - COMPLEMENTO DE PAGOS. Para los efectos de este contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y a lo establecido en la regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio 2025, publicada en el Diario Oficial del día 30 de diciembre de 2024, por lo que en el supuesto de la emisión de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con “complemento para recepción de pago”, éste deberá emitirse a más tardar el quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA GARANTÍA. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 fracciones I y III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a entregar al **“SMDIF CORREGIDORA”** la garantía de cumplimiento por un monto del 10% (diez por ciento) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, del importe máximo a contratar conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava de este instrumento jurídico, la cual, deberá ser presentada dentro de los primeros 10 (diez) días posteriores a la fecha de la firma del presente contrato.

Cabe precisar que una vez que el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** entregue al **“SMDIF CORREGIDORA”** la garantía de cumplimiento precisada en el párrafo anterior, éste organismo público procederá a la devolución de la garantía de sostenimiento de su propuesta correspondiente al 5% (cinco por ciento) del importe mínimo a contratar sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, mismo que se precisó en el fallo de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/SMDIFCQ/003/2025 del 07 (siete) de julio de 2025 (dos mil veinticinco); siempre y cuando el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** presente escrito de solicitud expresa ante el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, adscrito a la Coordinación de Administración de Finanzas del **“SMDIF CORREGIDORA”**.

DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTACIÓN. El **“SMDIF CORREGIDORA”** manifiesta que el resguardo de los documentos base del presente instrumento jurídico, estará a cargo de la Coordinación de Administración y Finanzas, quien deberá hacerse responsable de dar cabal cumplimiento y seguimiento a lo estipulado.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIONES LABORALES. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se constituye como único patrón del personal que ocupe en su establecimiento para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, en los términos de lo estipulado en los artículos 8 y 132 de la Ley Federal del Trabajo, quedando totalmente a su cargo todas las relaciones laborales, contractuales y fiscales con el personal autorizado en su establecimiento, por lo tanto es el único responsable de las violaciones que en virtud de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social se deriven frente a dicho personal, liberando al **“SMDIF CORREGIDORA”** de cualquier responsabilidad solidaria y reclamación que hagan sus autorizados al respecto.

Por lo tanto, el **“SMDIF CORREGIDORA”** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, ni tendrá responsabilidad alguna u obligación, así como tampoco podrá considerarse



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

intermediario de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por lo que cualquier erogación que éste llegará a efectuar por esta causa, se deberá resarcir al **“SMDIF CORREGIDORA”**.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar al **“SMDIF CORREGIDORA”** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico; de conformidad con las leyes vigentes.

En el supuesto de que, derivado de la celebración del contrato se suscitará alguna controversia y en consecuencia **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encontrare en algún tipo de responsabilidad legal y/o administrativa, éste liberará al **“SMDIF CORREGIDORA”** de cualquiera de ellas.

DÉCIMA SEXTA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta que el **“SMDIF CORREGIDORA”** queda facultado para:

- I. Declarar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren causas de interés general o se extinga la necesidad de continuar con el servicio objeto del contrato;
- II. Rescindir el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a cualquiera de sus obligaciones, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigir por su parte;
- III. Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando ocurra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y
- IV. Exigir el cumplimiento del contrato de mérito, cuando subsista la necesidad de contratar con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de éste a cualquiera de sus obligaciones, a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 55 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; será causas de terminación anticipada las siguientes:

- a) Común acuerdo de las partes que conste por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación;
- b) Por la suspensión de actividades por parte del **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**;



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

- c) Por el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**;
- d) Cuando concurren razones de interés general, o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **“SMDIF CORREGIDORA”**, a sus empleados y/o sus beneficiarios, debiendo notificarlo por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación;
- e) Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen a la adjudicación, con motivo de la resolución de autoridad competente;
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificados; y
- g) Las demás causas que la normatividad de la materia y el contrato contemplan.

DÉCIMA OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. Para el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar por escrito al **“SMDIF CORREGIDORA”** con 15 (quince) días hábiles de anticipación, quedando obligado a pagar el 20% de totalidad del contrato, como concepto de pena convencional, lo anterior, conforme a lo estipulado en los artículos 42 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 55 fracción X, 47 fracción X y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Asimismo, en el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que no cumpla con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en este contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los servicios no suministrados, conforme lo prevé el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.

DÉCIMA NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causales de rescisión, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para el **“SMDIF CORREGIDORA”**, el incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, con cualquiera de las obligaciones pactadas en presente instrumento legal, de conformidad a lo establecido por los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; asimismo, el **“SMDIF CORREGIDORA”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, incurra en cualquiera de las causales que de manera enunciativa, más no limitativa se señalan a continuación:

- I. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;
- II. Cuando incumpla, total o parcialmente, con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y/o con el anexo técnico del presente procedimiento de contratación;



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

- III. Cuando se compruebe que haya entregado los servicios con características distintas a las aceptadas en el presente contrato;
- IV. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico;
- V. Cuando no preste los servicios objeto del presente contrato, en la forma y/o plazos convenidos;
- VI. En el caso de que omita entregar las garantías solicitadas, en los términos y plazos pactados;
- VII. Cuando antes del vencimiento del plazo para la entrega del servicio manifieste por escrito su imposibilidad para hacerlo;
- VIII. Cuando suspenda injustificadamente la entrega de los servicios; y
- IX. Por incumplimiento y/o violación respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables y por causas de interés general.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión será conforme a lo siguiente:

- a) El **"SMDIF CORREGIDORA"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, se someterá a propuesta de rescisión del contrato al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **SMDIF CORREGIDORA**, y se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS. **"LAS PARTES"** no podrán ceder, vender, gravar o traspasar total y/o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con los artículos 14 fracción XII y 48 último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación al presente instrumento jurídico se realizará mediante convenio modificatorio.

Ninguna de **"LAS PARTES"** quedará sujeta a obligaciones que no se convengan por escrito, debidamente firmado por las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA. - ALTERACIONES. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no alterar en forma o fondo lo establecido en el presente contrato, ya que de lo contrario, **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SMDIF CORREGIDORA"** hará valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga para con el **"SMDIF CORREGIDORA"** a responder por los daños



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

y perjuicios que pudiera causarle a dicho organismo público y/o a terceros, sí con motivo de la prestación de servicios, se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo tanto, el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** manifiesta en este acto, no encontrarse en alguno de los supuestos de infracción que señala la Ley Federal de Derechos de Autor, ni de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra del **“SMDIF CORREGIDORA”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso el domicilio de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** señalado en este instrumento legal para efecto de que éste lleve a cabo acciones necesarias que garanticen la liberación del **“SMDIF CORREGIDORA”** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que, en su caso, se ocasione.

VIGÉSIMA QUINTA. – En cumplimiento al supuesto previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en relación con el numeral 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** manifiesta bajo protesta de decir verdad que, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a no divulgar la información y/o documentación a la que tenga acceso con motivo de la realización del objeto del presente contrato, por lo que deberá guardar confidencialidad respecto a la misma, durante la vigencia de este instrumento jurídico, subsistiendo dicha obligación aún después de haber concluido; y, que, para el caso de incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen al **“SMDIF CORREGIDORA”**.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a notificar a su personal que la información relacionada con el presente contrato debe ser tratada de manera confidencial.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUSENCIA DE VICIOS. **“LAS PARTES”** acuerdan que, en la celebración del presente contrato, no existe ningún vicio del consentimiento, por lo que convalidan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo y, a su vez, son conocedoras de las disposiciones legales que fueron citadas dentro del mismo y que tengan relación con el objeto de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA OCTAVA. - ENCABEZADOS. Los encabezados de este contrato se han insertado para efectos de referencia y conveniencia, por lo que no definen, limitan, describen ni modifican de forma alguna, el alcance de este documento y de los acuerdos contenidos en el mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. Para el caso de que exista alguna controversia relacionada con el presente contrato, desde este momento, **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar todos los actos tendientes para llegar a una amigable composición, por medio del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.



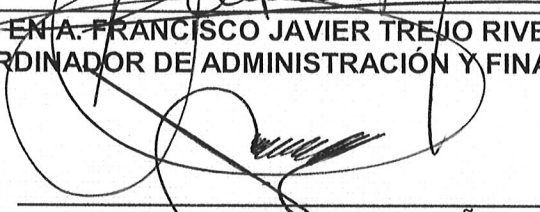
NÚMERO DE CONTRATO: SMDIFMC/JUR/0019/2025

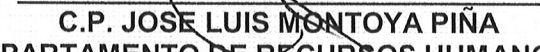
Cuando dichas diferencias no puedan ser dirimidas de esa forma, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a los tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otro fuero jurisdiccional que, por motivo de sus domicilios presentes o futuros, les pudiere corresponder.

LEIDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN CUATRO TANTOS, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE JULIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

POR EL “SMDIF CORREGIDORA”


M.A.P. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA GENERAL


M. EN A. FRANCISCO JAVIER TREJO RIVERA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


C.P. JOSE LUIS MONTOYA PIÑA
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
ADSCRITO A LA COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


C. JOSÉ SALVADOR CAZARES BADILLO